



VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 240
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10784**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Histórico, Cultural y Turístico de la provincia de Córdoba al "Museo Nacional de Malvinas" erigido en la ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, el que constituye un lugar para el recuerdo, homenaje y reconocimiento permanente de nuestros Héroes de Guerra -caídos y veteranos- durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, caecido en el año 1982, en defensa de la Soberanía Nacional.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de:

- La Agencia Córdoba Cultura SE o el organismo que la sustituya en sus competencias, arbitrará los medios tendientes a promover y fomentar el desarrollo de la actividad cultural, relacionada con el conocimiento del acervo patrimonial histórico del "Museo Nacional de Malvinas"; y
- La Agencia Córdoba Turismo SEM o el organismo que la sustituya en sus competencias, procurará incluir en los programas de difusión y promoción turística de la provincia al "Museo Nacional de Malvinas" como uno de los atractivos culturales de valor histórico.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10784.....	Pag. 1
Decreto N° 1377.....	Pag. 1
Decreto N° 1394.....	Pag. 1
Decreto N° 1395.....	Pag. 2
Decreto N° 1396.....	Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 365.....	Pag. 5
Resolución N° 435.....	Pag. 6

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 149.....	Pag. 7
------------------------	--------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 180.....	Pag. 8
------------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 510.....	Pag. 9
Auto N° 524.....	Pag. 10

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI**

Resolución General N° 24.....	Pag. 11
-------------------------------	---------

Decreto N° 1377

Córdoba, 10 de noviembre de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.784, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1394

Córdoba, 10 de noviembre de 2021.

VISTO: el Expediente N° 0521-062054/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada

en Pedania Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.092.660, con una superficie a afectar de 9.350 m2, suscripto el 29 de enero de 2019, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Edgardo Ornar SOLTERMANN, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Margarita Ercilia GENESIO y el consentimiento del señor Carlos HRUBY, en su carácter de usufructuario; para

ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19- TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO DE VARIANTE RÍO PRIMERO "

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, entre otros, a la Ruta Nacional N° 19, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 9.350 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensor Graciela E. Loyácono, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expte. N° 0033-067143/2012, con fecha 5 de abril de 2013.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor, suscripto entre las mismas partes el día 13 de septiembre de 2017, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS- PX(RN19)111-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una fracción afectada de aproximadamente 9.350 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9383/2018, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 228.869,88), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por De-

creto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 433/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 939/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), correspondiente a la Ruta Nacional N° 19, conforme a la Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.092.660, con una superficie a afectar de 9.350 m2 y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, integra este acto, suscripto entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Edgardo Ornar SOLTERMANN, D.N.I. N° 12.974.577, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Margarita Ercilia GENESIO, D.N.I. N° 14.333.806, y el consentimiento del señor Carlos HRUBY, D.N.I. N° 6.474.401, en su carácter de usufructuario, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO DE VARIANTE RÍO PRIMERO"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1395

Córdoba, 10 de noviembre de 2021.

VISTO: el Expediente N° 0521-059590/2018 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, en relación a una fracción de

terreno ubicada en Pedanía San Antonio, Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 479.166, con una superficie a afectar de 1 ha., 7.605 m2, suscriptos el 20 de marzo de 2018 y el 19 de enero de 2021, respectivamente, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Luis Martín MALDONADO, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Natalia JABIF, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: C45 - SAN AGUSTÍN".

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, entre otros, a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha., 7.605 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expíe. N° 0033-096502/2015, con fecha 30 de diciembre de 2015.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecedente, suscripto entre las mismas partes el día 22 de septiembre de 2014, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS- PX(RN36)26O-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una fracción afectada de aproximadamente 1 ha., 9.438 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata y su Adenda, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9926/2020, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco (S 193.655,00); el cual se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme

se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y artículo 7, inciso d) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 419/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 947/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36, según Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía San Antonio, Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 479.166, con una superficie a afectarle 1 ha., 7.605 m2 - designado como Polígono A- y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, los que como Anexo I, compuesto de quince (15) fojas útiles, integran este acto, suscriptos entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Luis Martín MALDONADO, DNI. N° 24.407.001, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Natalia JABIF, D.N.I. N° 26.177.766, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36- TRAMO: C45 – SAN AGUSTIN".-

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A.; notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO



Decreto N° 1396

Córdoba, 10 de noviembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0521-059183/2018 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.)

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Córdones, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 827.837, con una superficie a afectar de 11.600,94 m2, suscripto el día 26 de junio de 2018, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor César Eduardo PERETTI, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: VARIANTE PERILAGO - ALMAFUERTE"

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.288, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 144/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 793/2015; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 11.600,94 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 22 de febrero de 2017, en el Expediente N° 0033-098748/2016.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, en el mes de noviembre de 2015, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme al Plano de Afectación CS-PX(RN36)400-ROA, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 11.684 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9016/2017, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veinte con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 255.220,68), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Pro-

vincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13. 14 y 21 de la Ley 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 410/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 909/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.288, e individualizado por Resolución N° 144/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 793/2015, ubicado en Pedanía Córdones, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 827.837, con una superficie a afectar de 11.600,94 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 22 de febrero de 2017, en el Expediente N° 0033-098748/2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor César Eduardo PERETTI, D.N.I. N° 12.316.124, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: VARIANTE PERILAGO - ALMAFUERTE"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 365**

Córdoba, 18 de octubre de 2021

Expediente N° 0045-023039/2021/A4.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de agosto del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) – PARAJE SANTA ROSA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 198/2021 de fecha 10 de junio del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 15 de julio del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 180 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada con fecha 9 de agosto del 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 11 de agosto del 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Agosto/2021," de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico el faltante a ejecutar de la obra era del 100% (conforme archivo Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Agosto/2021 obrante en POP) y que la variación al mes de agosto/2021 alcanzó un 16,93% lo que representa económicamente un incremento de \$ 13.987.438,67. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 100.543.152,18

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 6 de octubre de 2021, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de agosto del 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000489 que certifica la reserva presupuestaria para atender la ero-

gación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 425/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 425/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de agosto del 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) – PARAJE SANTA ROSA," por la suma total de Pesos Trece Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Sesenta y Siete Centavos (\$ 13.987.438,67), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 06 de octubre del 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trece Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Sesenta y Siete Centavos (\$ 13.987.438,67), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000489, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 511-000,
Partida 12.06.00.00
Obras – Ejecución por Terceros
Importe Futuro Año 2022 \$ 13.987.438,67

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 435

Córdoba, 19 de diciembre de 2018

Expediente N° 0135-033657/2017.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0506/2018 se otorgue un financiamiento a favor de la MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS, destinado a la realización por parte de ésta última, por sí o por terceros, de las obras de infraestructura para 20 lotes de su propiedad, adhiriendo al "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016 y conforme lo establecido en el Convenio suscripto con fecha 25 de octubre de 2018, entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan y la referida Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Ordenanza Municipal N° 16/2018 y su Decreto Pro-mulgatorio N° 20/2018, como así también la Escritura Pública N° 57, de fecha 05 de octubre de 2018, instrumentos éstos a través de los cuales el Municipio afecta la Coparticipación Impositiva Provincial, en garantía de la financiación a otorgar por la suma de \$ 2.274.345,27, según lo establece el artículo 1° de la Resolución N° 0506/2018 de la Dirección General de Vivienda e Informe de su Dirección de Jurisdicción Técnica obrante en autos (monto actualizado al mes de agosto de 2018).

Que en relación a la titularidad dominial del inmueble Matrícula N° 1.274.032 – Departamento Río Cuarto en cabeza del Municipio de Las Acequias, obran en autos informe de matrícula expedido por el Registro General de la Provincia e informe del señor Subdirector de Jurisdicción Notarial de la Dirección General de Vivienda.

Que asimismo, se incorporan Certificados de no inundabilidad, factibilidad de energía eléctrica y agua corriente, y de prestación de servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de calles.

Que se ha incorporado en autos el Convenio General de Adhesión al PLAN LOTENGO y de Financiamiento de Obras de Infraestructura para el Interior Provincial, suscripto con fecha 25 de octubre de 2018, entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan y la Municipalidad de Las Acequias.

Que surge del citado Convenio, que las obras de infraestructura estarán a cargo de la referida Municipalidad o de un tercero contratado por la misma (cláusula tercera), detallándolas en forma genérica (obras de red vial, red de agua potable, red eléctrica y alumbrado público, como también se menciona el monto del financiamiento).

Que asimismo, el Convenio en cuestión establece la operatoria creada por Decreto N° 305/2016, tanto en lo que se refiere a la selección de los beneficiarios (cláusula octava), pago del valor del lote conjuntamente con el costo de las obras de infraestructura debidamente prorrateadas (cláusula quinta), formas de pago (de contado o hasta en 120 cuotas mensuales) –artículo 9° del citado Decreto– (cláusula quinta), modo de pago (Banco de Córdoba) –artículo 13 Decreto N° 305/2016– (cláusula sexta), transferencia del dominio del lote a favor del beneficiario en el marco del artículo 11° del mencionado Decreto (cláusula novena) y demás aspectos comprendidos en el precitado Decreto.

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2018/000190, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 535/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que manifiesta que, en virtud del Decreto N° 305/2016, atento a las disposiciones del artículo 6° de dicho Decreto y las previsiones del artículo 1° de la Ley 10220 y artículo 38 de la Ley N° 10411 – Fondos FO.NA.VI. según Convenio de fs. 130/133 y Dictamen N°

670/2018 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico de la Dirección General de Vivienda de fs. 139/140, Ley Nacional N° 24464 y visto el antecedente Expediente N° 0135-032687/2016 con Resolución N° 0002/17 del entonces Secretario de Vivienda, visada con fecha 13/02/2017 por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, considera que puede procederse conforme lo propiciado, otorgando el financiamiento a la Municipalidad de Las Acequias y aprobando el Convenio y su respectivo Anexo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 535/2018 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el CONVENIO GENERAL DE ADHESIÓN AL PLAN LOTENGO Y DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL INTERIOR PROVINCIAL y su respectivo Anexo Único, celebrado con fecha 25 de octubre de 2018 entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan, representada en ese acto por el Director General de Vivienda, Contador Facundo CHACÓN y la Secretaria de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora Deborah PETRAKOVSKY por una parte, y la Municipalidad de Las Acequias, representada por su Intendente, señor Noel Gastón TOMATIS, por la otra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- OTÓRGASE un financiamiento a favor de la MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS, por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con Veintisiete Centavos (\$ 2.274.345,27), destinado a la realización por parte de ésta, por sí o por terceros, de las obras de infraestructura para 20 lotes de su propiedad, adhiriendo al "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016 y conforme lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo anterior.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con Veintisiete Centavos (\$ 2.274.345,27), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000190, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 503-000,	
Partida 15.02.04.00,	
Préstamos a Largo Plazo a	
Municipios y Entes Comunales del P.V.....	\$ 568.586,32
-Ejercicio Futuro Año 2019.....	\$ 1.705.758,95

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE**Resolución N° 149**

Córdoba, 12 de noviembre de 2021

VISTO: Lo establecido por el inciso N) del Artículo 40 de la Ley N° 8669 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa determina las atribuciones de la Dirección de Transporte, fijando entre sus objetivos, la implementación en el territorio provincial, de las políticas que sobre transporte fije el Poder Ejecutivo, sujeta a la ley de fondo en la materia, siendo una de sus funciones determinar los casos en que deba requerirse el transporte gratuito o con descuentos especiales de personas por razones de interés social.

Qué asimismo, el Decreto N° 254/2003, establece que la Dirección de Transporte (hoy Secretaría de Transporte) determina las condiciones de aplicación de la normativa antes citada, reglamentando los casos en que corresponda transporte gratuito o con descuentos especiales, en consonancia con la legislación vigente.

Que dentro de este marco resulta menester establecer un régimen normativo que regule el otorgamiento del beneficio destinado a personas que de manera imperiosa necesitan trasladarse desde su lugar de residencia hacia localidades dentro del territorio provincial para tener acceso a una adecuada atención médica hospitalaria, de manera de garantizar el derecho a la salud pública.

Que el alcance de este beneficio exige por parte de los solicitantes, además de padecer enfermedades que requieran trasladarse para su tratamiento debido a la inexistencia de atención adecuada en su lugar de residencia, la acreditación de poseer escasos recursos económicos y carecer de cobertura médica de obras sociales que deban asumir el costo del transporte.

Que cabe mencionar que el régimen de gratuidad para personas con enfermedades crónicas en el transporte público de pasajeros, se encuentra vigente dentro del marco general de la Ley 8669 y se viene reconociendo, pero no cuenta con una regulación específica que determine con precisión sus condiciones y metodología de implementación.

Que la experiencia recabada en los distintos programas de gratuidad y descuentos especiales que vienen ejecutándose desde esta Secretaría, brindan un conocimiento incuestionable, que permite la implementación de un régimen específico destinado a un sector de la población que requiere el apoyo del Gobierno Provincial a través de las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte, para satisfacer sus necesidades de atención médica.

Que el sistema debe garantizar un acceso ágil y eficiente, que brinde seguridad tanto al beneficiario, como a las prestatarias y la autoridad de control, con el objetivo que se cumpla la finalidad perseguida.

Que por lo expuesto, corresponde establecer un marco regulatorio, para el otorgamiento de Pases Libres por Enfermedad lo que redundará en beneficio de sectores vulnerables de nuestra población.

Por ello, normativa citada, atento facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER un régimen de transporte gratuito en los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros comprendidos en

los Incs. "A" y "B" del Artículo 9° de la Ley N° 8669 y modificatorias, destinado a personas que padezcan enfermedades crónicas o de largo tratamiento, que requieran para su atención trasladarse dentro del territorio provincial, que posean escasos recursos económicos y sin cobertura médica que brinde traslado, que se denominará en adelante "Pase Libre por Enfermedad."

Artículo 2°.- DISPONER que para acceder al beneficio de transporte gratuito las personas interesadas deberán gestionar ante esta Secretaría de Transporte a través de la Plataforma CIDI, completando el Formulario Único de Postulantes, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar el Certificado Médico, expedido por Hospital Público Provincial – Ministerio de Salud, conforme modelo aprobado por el presente instrumento legal, debidamente confeccionado y suscripto por las autoridades indicadas en el mismo, Informe Socio-Económico expedido por trabajador social de la localidad de origen del interesado. Para aquellas personas que no cuenten con medios tecnológicos para realizar la solicitud, podrán petitionar el beneficio de manera presencial ante la Secretaría de Transporte mediante previa solicitud de turno a tal fin. En caso de que el solicitante del beneficio sea menor de edad, la solicitud deberá ser confeccionada por su padre, madre o tutor, consignando los mismos datos. Finalmente, en caso de que el solicitante necesite acompañante, deberá consignar sus datos.

Artículo 3°.- APROBAR el modelo de "Certificado Médico - Pase Libre por Enfermedad – Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba", de conformidad al Anexo I, que de una foja, forma parte integrante de la presente Resolución, el que deberá contener especialmente el diagnóstico médico, la indicación de los días en los que debe recibir el interesado la atención médica, la periodicidad en el tratamiento y si el interesado debe concurrir necesariamente con acompañante. Dicha prescripción deberá ser atendida con carácter restrictivo.

Artículo 4°.- AUTORIZACIÓN: La Secretaría de Transporte analizará los datos consignados y la documentación aportada por el interesado. En caso de proceder al otorgamiento del "Pase Libre por Enfermedad", se le entregará única vez al interesado una credencial (tarjeta contac-less), personal, intransferible y recargable.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia del beneficio será de seis (6) meses a partir de la fecha del certificado médico, conforme modelo aprobado por el Artículo 3° de la presente Resolución, pudiendo el mismo ser renovado, en cuyo caso deberá cumplimentar nuevamente con el trámite establecido en el artículo 2° de la presente Resolución. En caso de robo, extravío, rotura o deterioro de la tarjeta (contac-less) el beneficiario podrá dirigirse a la empresa prestataria designada para efectuar el transporte gratuito o ante esta Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- USO INDEBIDO: La utilización del beneficio otorgado por el presente régimen reviste el carácter de personal e intransferible. Será considerado uso indebido la utilización del beneficio por una persona distinta a su titular y/o la comercialización del boleto. En caso de verificarse la existencia de uso indebido, se procederá preventivamente a la suspensión del beneficio, hasta tanto se aclaren las circunstancias en que fuera usado. La Autoridad de Aplicación efectuará el análisis de cada caso en particular y si determinase que el mal uso se debió a un hecho no imputable al beneficiario podrá proceder a restituir el mismo. En caso que se verifique la existencia

de una reincidencia en el uso indebido del beneficio, podrá revocar el mismo de manera definitiva, cuando las circunstancias así lo determinen.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO ANTE EL USO INDEBIDO: Tanto la Autoridad de Control, como las prestatarias, podrán retener la credencial por el cual se otorgó el beneficio al verificarse una situación de uso indebido. A partir de ello deberán confeccionar un informe dirigido a la Autoridad de Aplicación detallando el motivo de la retención y los datos completos del beneficiario, a fin de tomar las medidas dispuestas en el presente régimen.

Artículo 8°.- FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: En el caso de detectarse información falsa en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, podrá disponerse la pérdida del beneficio, siempre que implique una falta mayor que amerite intervención de las autoridades judiciales y/o administrativas, en cuyo caso se procederá a la denuncia pertinente.

Artículo 9°.- ESTABLECER que el incumplimiento por parte de las empresas prestatarias, al transporte gratuito de personas que acrediten el beneficio establecido en la presente, las hará pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1°, Apartado B.7, Artículo 11° y sus concordantes del Anexo "C" del Decreto 254/2003, reglamentario de la Ley N° 8669.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.) y a la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (A.S.E.T.A.C.), dése copia al Ministerio de Salud, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) y archívese.

FDO: FRANCO H MOGETTA PREVEDELLO: SECRETARIO DE TRANSPORTE.

ANEXO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 180

Córdoba, 12 de noviembre de 2021

VISTO: Las Resoluciones N° 29/1970, N° 55/1984, N° 49/1985, N° 310/1986, N° 20/1987, N° 75/1988, N° 148-2/1989, N° 141/1990, N° 183/1990, N° 21/1993, N° 152/1993, N° 143/1994, N° 49/1996, N° 141/1999, N° 37/2001, N° 74/2003, N° 55/2004, N° 56/2004, N° 57/2004, N° 58/2004, N° 59/2004, N° 40/2005, N° 78/2005, N° 79/2005, N° 109/2005, N° 110/2005, N° 41/2007, N° 124/2007, N° 126/2007, N° 100/2008, N° 104/2009, N° 147/2009, N° 148/2009, N° 75/2010, N° 12/2010, N° 12/2011, N° 18/2011, N° 88/2011, N° 20/2012, N° 34/2012, N° 96/2012, N° 82/2013, N° 157/2013, N° 8/2014, N° 32/2014, N° 75/2014, N° 112/2014, N° 21/2015, N° 3/2016, N° 147/2016, N° 193/2016, N° 196/2016, N° 1/2017, N° 37/2017, N° 126/2017, N° 128/2017, N° 153/2017, N° 142/2018, N° 20/2020, N° 53/2020, N° 100/2020 y N° 22/2021 de este Tribunal de Cuentas.

Y CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades conferidas normativamente al Tribunal de Cuentas, se encuentran la de interpretar las normas en general y la de dictar sus propios Reglamentos, a efectos del correcto funcionamiento del Organismo.

Que, conforme lo establece la Ley N° 7630 en su artículo 8, inc. f, g y h, y en el artículo 21 inc. a) punto 5, el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: interpretar las normas establecidas por la Ley N° 7630, relacionadas con las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas, fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las Rendiciones de Cuentas y expedir las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad.

Que, actualmente los procedimientos en general se encuentran reglamentados en distintas resoluciones.

Que, a fin de lograr un orden armónico de la normativa vigente, que implique un mejor estudio, conocimiento e implementación de la misma, resulta conveniente sistematizar y reordenar las resoluciones, de manera tal de continuar trabajando en pos de la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia con miras a la unificación del marco normativo del Tribunal de Cuentas, conforme al principio de centralización normativa que manda el

artículo 174 de la Constitución Provincial.

Asimismo, con el objetivo de continuar fortaleciendo el proceso de modernización de este Organismo, deviene necesario efectuar adecuaciones normativas y procedimentales tendientes a lograr la implementación de una gestión electrónica, en cumplimiento con los principios rectores establecidos en la Ley N° 10.618.

Que, tal como se expresa en los considerandos precedentes, la sistematización y ordenamiento de las resoluciones vigentes, es de vital trascendencia jurídica y una herramienta necesaria para otorgar certeza y seguridad jurídica, por lo cual resulta oportuno disponer y aprobar un "Cuerpo Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en consideración que la Resolución N° 22/2021, tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, deviene oportuno diferir el plazo de entrada en vigencia del artículo 37 del Cuerpo Unificado que como Anexo forma parte de esta Resolución, hasta el día 01 de enero de 2022.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7630, en acuerdo plenario;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN SESIÓN DE LA FECHA; RESUELVE:

I. APRUÉBASE el "Cuerpo Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I, compuesto de 72 fojas incluyendo los Anexos IA, IB, IIA, IIB, IIC, IID, III, IV y V.

II. ESTABLÉCESE que todas las disposiciones contenidas en el "Cuerpo Normativo Unificado" tendrán vigencia a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, con excepción del artículo 37 que comenzará a regir a partir del día 01 de enero de 2022.

III. DERÓGASE las Resoluciones N° 29/1970, N° 55/1984, N° 49/1985, N° 310/1986, N° 20/1987, N° 75/1988, N° 148-2/1989, N° 141/1990, N° 183/1990, N° 21/1993, N° 152/1993, N° 143/1994, N° 49/1996, N° 141/1999, N° 37/2001, N° 74/2003, N° 55/2004, N° 56/2004, N° 57/2004, N° 58/2004, N° 59/2004, N° 40/2005, N° 78/2005, N° 79/2005, N° 109/2005, N° 110/2005, N° 41/2007, N°

124/2007, N° 126/2007, N° 100/2008, N° 104/2009, N° 147/2009, N° 148/2009, N° 75/2010, N° 12/2010, N° 12/2011, N° 18/2011, N° 88/2011, N° 20/2012, N° 34/2012, N° 96/2012, N° 82/2013, N° 157/2013, N° 8/2014, N° 32/2014, N° 75/2014, N° 112/2014, N° 21/2015, N° 3/2016, N° 147/2016, N° 193/2016, N° 196/2016, N° 1/2017, N° 37/2017, N° 126/2017, N° 128/2017, N° 153/2017, N° 142/2018, N° 20/2020, N° 53/2020 y N° 100/2020 y toda otra norma de este Tribunal de Cuentas que se oponga a la presente Resolución.

IV. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CR. FERNANDO ORTIZ BERGIA - PRO SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA; DR. JULIO CESAR OCHOA - VOCAL; MG. MARIA ANDREA ABRAMO - PRESIDENTA; DR. DAVID A. CONSALVI - VOCAL.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 510

San Francisco, 4 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "SINDICOS CONCURSALES (Art. 253 LCQ) – Período 2021 (Expte. N° 10365296, Secretaría única), donde se reúnen los Señores Vocales de esta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia, y en lo Contencioso administrativo, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal de la Quinta Circunscripción Judicial, a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la L.C.Q. y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios n° 958 Serie A, del año 2008, n° 303 Serie A del año 1995 y n° 1270 Serie A del 17.03.2015.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2025. Para ello debe efectuarse la convocatoria de postulantes para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia Concursal de esta sede, asiento de la 5ta. Circunscripción Judicial, por encontrarse vencido el listado anterior aprobado en el Expte. N° 470951.

II) Que atento la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3) de la L.C.Q., la lista única respectiva se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B", dada la competencia territorial de los juzgados de esta sede y el número de habitantes del Departamento San Justo; y contendrá un número de DIEZ (10) síndicos individuales titulares y SIETE (7) síndicos individuales suplentes, por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (A.R. n° 1270, Serie "A" T.S.J.) (15%); por lo que deberá convocarse en total a 30 síndicos individuales titulares y 21 síndicos individuales suplentes.

III) La convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario n° 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015. Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/autogestion), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportu-

nidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

IV) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione.

V) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

VI) La fecha de sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista.

Por expuesto el Tribunal

RESUELVE:

1°) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en la categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Francisco, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario Nro. 1270, Serie A, de fecha 17 de marzo de 2015.

2°) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados

ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

3°) Determinar que las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba – Capital o delegación local- dentro del horario que éste determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive, debiendo ser entregadas a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4°) Las listas para los Juzgados quedará integrada, solamente por la Categoría "B"; y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con un número de DIEZ (10) Síndicos individuales titulares y SIETE (7) Síndicos individuales suplentes por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras de esta sede, contemplando en ellos el cupo de nóveles síndicos (15%) (2 nóveles titulares y 1 novel suplente por cada Juzgado) (A.R. n° 1270, Serie "A" T.S.J.); alcanzando un total de 30 síndicos titulares y 21 síndicos suplentes.

5°) Establecer que a los fines de Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones

firμες impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, del 9/12/08; por otro lado, sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción.

6°) Fijar como fecha de sorteo de postulantes a integrar las listas el 22/02/2022 o día hábil siguiente.

7°) Publicar la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8°) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y de San Francisco, y a los Juzgados con competencia concursal de la Quinta Circunscripción.

Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

Auto N° 524

San Francisco, 10 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) – PERIODO 2021" (Expediente 10365296, Secretaría única), de los que resulta que con fecha cuatro del corriente mes y año se ha dictado el Auto N° 510, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Se advierte que en dicha oportunidad se deslizó un error material involuntario al fijar la fecha límite para la presentación de las solicitudes por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

a) Que en el punto III) de los considerandos del Auto N° 510 del 04/11/2021, se deslizó un error material involuntario al establecer la fecha límite para la recepción de las solicitudes, consignándose erróneamente "diecisiete (29) de diciembre".

Qué asimismo, dicho error material involuntario se trasladó al punto 3°) de la parte resolutive del auto objeto de interpretación, correspondiendo en definitiva aclarar dicho apartado, donde se consignó equivocadamente: "diecisiete (29) de diciembre," debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

b) Que en consideración a las necesidades de los juzgados con competencia en materia concursal de la quinta circunscripción y lo reglado por el inc. 2° del 253 LCQ, corresponde conformar una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

c) Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiendo a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

d) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el apartado b), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán indepen-

dientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

e) Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para cada Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que en el punto III) de la tercera cuestión y en el apartado 3° de la parte resolutive, del Auto N° 510 de fecha 04-11-2021, donde dice: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

2°) Ordenar la confección de una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

3°) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de

inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el apart. c) de los considerandos

4°) Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

5°) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscritos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el artículo 2°), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

6°) Dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 24

Córdoba, 30 de julio de 2021.-

VISTO el Expediente N° 0733-002541/2021 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Primero (Suquía) en un tramo de 1050 metros de largo comprendido, aproximadamente, desde el Puente Los Carolinos hasta la Avenida República de China, dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba del Departamento Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Primero correspondiente al paso del citado curso por la Ciudad de Córdoba, entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 4378040.03 - 6531712.05; Final Margen Derecha: 4378866.94 - 6531190.66.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en los Planos obrantes a fojas 40/44. Todo lo cual se encuentra rubricado por el señor Presidente del Directorio de esta Administración Provincial.

Que en relación a la delimitación sub examine, a fojas 3/39 luce agregado el Informe de Determinación de Línea de Ribera del Río Suquía – Memoria de Cálculo, elaborado por el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas de esta Administración Provincial. El mismo expone que "Se determinó la Línea de Ribera de la margen derecha del Río Suquía en la zona aguas abajo del Puente La Carolina en la Ciudad de Córdoba (...). Para la misma, en un primer tramo (mojones 2 a 11 del plano) se adoptó la Línea de Ribera según plano antecedente Exp. 0033-111911/2019 de Dirección de Catastro, y Exp. 0416-061361/2011 (...) Para el tramo restante (mojones 11 a 30 del plano), se determinó la Línea de Ribera aplicando el modelo Computacional HEC-RAS..."

Que a fojas 45/46 la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs.57) y constancias de las notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs.47/55), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 58/59 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio concluye dando cuenta que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Primero (Suquía), en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Ciudad de Córdoba del Departamento Capital.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 62, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 700m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 208/2021 obrante a fojas 63 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL RÍO PRIMERO, en su paso por la Ciudad

de Córdoba del Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 4378040.03 - 6531712.05; Final Margen Derecha: 4378866.94 - 6531190.66, que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

